



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El abuso del Habeas Corpus como garantía jurisdiccional frente a la  
situación carcelaria actual.**

**AUTOR:**

**Barquet Guillén, Samir Antonio**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de  
los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

**TUTOR:**

**Ab. Eduardo José Sánchez Peralta, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**4 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Barquet Guillén, Samir Antonio**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

**TUTOR**  
  
f. \_\_\_\_\_

**Ab. Eduardo José Sánchez Peralta, Mgs.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir**

**Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Barquet Guillén, Samir Antonio**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **El abuso del Habeas Corpus como garantía jurisdiccional frente a la situación carcelaria actual**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR**

f.   
\_\_\_\_\_  
**Barquet Guillén, Samir Antonio**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Barquet Guillén, Samir Antonio**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El abuso del Habeas Corpus como garantía jurisdiccional frente a la situación carcelaria actual**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 4 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR:**

f. Samir Barquet

**Barquet Guillén, Samir Antonio**

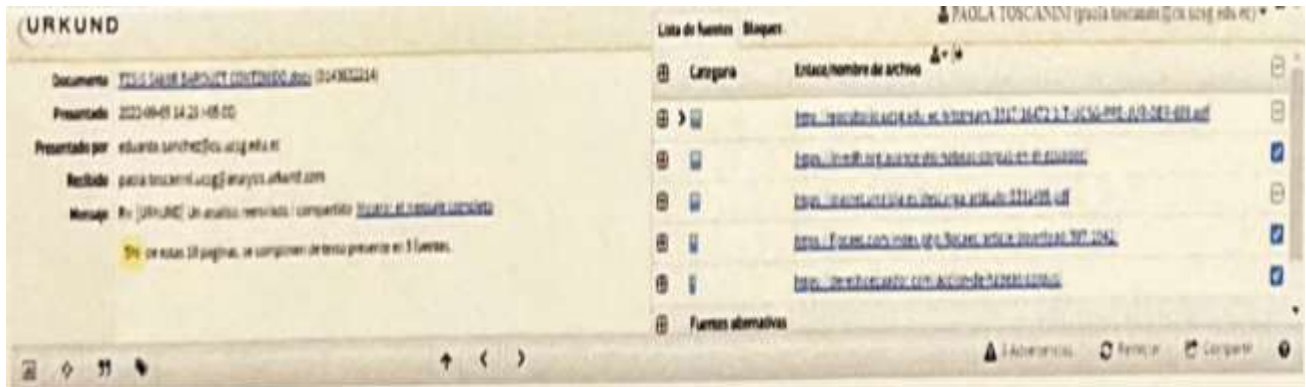


UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

URKUND



TUTOR

f. 

Ab. Eduardo José Sánchez Peralta, Mgs.

EL AUTOR:

f. 

Barquet Guillén, Samir Antonio

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por brindarme salud, fuerzas y una familia cuyo apoyo y confianza me han permitido llegar a este punto de mi carrera y cumplir así una meta más.

Un especial agradecimiento a mi tutor Ab. Eduardo Sánchez Peralta, quien con sus conocimientos y consejos me guió a través de cada una de las etapas de este trabajo para alcanzar los resultados que buscaba.

Mi agradecimiento especial se extiende a mi querida Universidad y a todas las autoridades por su paciencia, orientación y por permitirme concluir con una etapa de mi vida.

## **DEDICATORIA**

Dedico la presente tesis a Dios, a mi familia y a mi novia; los que han creado y desarrollado, tanto las circunstancias como condiciones para poder lograr el cometido.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Período:** UTE SEMESTRE C-2022  
**Fecha:** septiembre de 2022

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“EL ABUSO DEL HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL FRENTE A LA SITUACIÓN CARCELARIA ACTUAL”** elaborado por la estudiante **Barquet Guillén, Samir Antonio**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10/10 , lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

**TUTOR**

f. 

**Ab. Eduardo José Sánchez Peralta, Mgs.**

## **CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>5</b>
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS JURÍDICOS DE LA GARANTÍA DEL HABEAS CORPUS.....</b>	<b>5</b>
<b>1. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 EL HABEAS CORPUS.....</b>	<b>5</b>
<b>1.1.1 ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>1.1.2 HABEAS CORPUS EN ECUADOR.....</b>	<b>6</b>
<b>1.1.2.1 MARCO CONSTITUCIONAL .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1.2.2 MARCO LEGAL.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.3 CONCEPTO .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.4 NATURALEZA JURÍDICA .....</b>	<b>12</b>
<b>1.1.5 DERECHO COMPARADO .....</b>	<b>14</b>
<b>1.1.5.1 PERÚ .....</b>	<b>14</b>
<b>1.1.5.2 ARGENTINA .....</b>	<b>14</b>
<b>1.2 LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....</b>	<b>14</b>
<b>1.2.1 MASACRES CARCELARIAS.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>17</b>
<b>ANÁLISIS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA UNA EFECTIVA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HABEAS CORPUS.....</b>	<b>17</b>

<b>2.1 EL HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD .....</b>	<b>17</b>
<b>2.2 LAS CONTINUAS MASACRES CARCELARIAS Y SU INCIDENCIA EN LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....</b>	<b>18</b>
<b>2.3 USO DEL HABEAS CORPUS COMO UNA FORMA DE PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD ANTE LAS SUCESIVAS MASACRES CARCELARIAS .....</b>	<b>19</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>21</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>22</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>25</b>

## RESUMEN

La garantía jurisdiccional de habeas corpus tiene como principal objetivo la protección integral de los derechos de las personas privadas de libertad, de forma específica su vida e integridad física, puesto que son estos dos bienes jurídicos protegidos los más expuestos en situación de cárcel; no obstante, la realidad carcelaria actual nos ha situado en una dicotomía respecto del uso y abuso de esta herramienta constitucional debido a las pocas garantías que ofrece el sistema de rehabilitación social, deviniendo en el hecho de que cualquier PPL puede solicitar esta garantía y obtenerla puesto que el estado ha fallado en el cumplimiento de los mandatos constitucionales que ubican a este grupo de personas como atención prioritaria, a esto hay que sumar la triste situación de las continuas masacres y la violencia interna que han generado que el entrar a prisión sea - en pocas palabras- una pena de muerte. Es así como se configura una total desnaturalización de la normativa constitucional.

**Palabras Clave: Garantía Jurisdiccional, Habeas Corpus, Libertad, Persona Privada de Libertad, Atención Priotaria.**

## **ABSTRACT**

The jurisdictional guarantee of habeas corpus has as its main objective the persons deprived of liberty's rights protection, specifically their life and physical integrity, since these two protected legal rights are the most exposed in a prison situation; however, the current prison reality has placed us in a dichotomy regarding the use and abuse of this constitutional tool due to the few guarantees offered by the social rehabilitation system, resulting in the fact that any PPL can request this guarantee and obtain it. that the state has failed to comply with the constitutional mandates that place this group of people as priority attention, to this we must add the sad situation of the continuous massacres and internal violence that have generated that entering prison is -in a nutshell - a death penalty. This is how a total distortion of the constitutional regulations is configured.

**Key Words: Jurisdictional Guarantee, Habeas Corpus, Liberty, Person Deprived Of Liberty, Priority Attention.**

## INTRODUCCIÓN

La persona, en su calidad de ciudadano, goza de varios derechos fundamentales, siendo la libertad el más preciado, contando con el reconocimiento constitucional del estado ecuatoriano y en varios instrumentos internacionales vigentes al momento, convirtiéndose esta en uno de los principales fundamentos para el ejercicio del resto de derechos y el continuo desarrollo de una sociedad que se precie de ser democrática.

En el cumplimiento y precautela de la libertad, se concibió la garantía jurisdiccional de habeas corpus cuyo principal objetivo es la recuperación de la libertad de la persona que se encuentra pasando una situación de privación cuando esta se da de forma ilegal, arbitraria o ilegítima mediando una orden de una autoridad pública o de cualquier persona; en este mismo sentido, se busca precautelar la vida y la integridad física de quien se encuentre privada de libertad; sin embargo, la actual situación carcelaria que pasa el Ecuador y las paupérrimas condiciones de vida que ofrece el sistema carcelario derivan en que las personas que se encuentran en situación de cárcel se encuentren en riesgo, pudiendo así aplicar al habeas corpus sin que haya límite alguno.

La situación previamente expuesta deriva en una total desnaturalización de la garantía jurisdiccional y el espíritu de la normativa constitucional que la dispone, es así que se da un mal uso de la misma, siendo usada como un haz bajo la manga para que cualquier Persona Privada de Libertad pueda salir del complejo carcelario y cumplir su pena en cualquier otro régimen.

A partir de lo previamente expuesto, el desarrollo del presente trabajo investigativo tiene como principal objetivo impulsar una reforma normativa encaminada al

mejoramiento del sistema carcelario y de rehabilitación social, la misma que integre ambas aristas: calidad del sistema penitenciario y eficacia de la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus.

Este objetivo macro tiene, a su vez, el poder dilucidar como la realidad del sistema penitenciario deriva en una desnaturalización de la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus, de tal forma que se pueda ofrecer una solución normativa integral que incluya un mejoramiento del sistema de rehabilitación y, a su vez, que contemple una normativa constitucional más aterrizada a la situación actual que vive el sistema carcelario.

Es así que, con la redacción del presente trabajo investigativo, se busca la reforma de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto de la garantía jurisdiccional de habeas corpus y, en el mismo sentido, la implementación de un cuerpo normativo unificador de las posibles situaciones que se pueden dar en la aplicación de la misma, de tal forma que el legislador pueda ofrecer un marco regulatorio a una garantía que ha sido usada y abusada por diferentes personas debido a las pocas garantías ofrecidas por el sistema de rehabilitación social.

El capítulo 1 está encaminado a dilucidar los límites conceptuales sobre los que se funda el desarrollo del presente trabajo investigativo, por medio de la investigación de diversas concepciones de autores y doctrinarios, además del desarrollo de los aspectos legales y constitucionales necesarios para poder analizar a profundidad la problemática que ha sido previamente expuesta.

El capítulo 2 tiene como principal objetivo el análisis de la problemática como tal, a través del análisis documental que nos otorga el desarrollo del capítulo precedente, de

tal forma que los conceptos que han sido incluidos sean también contrapuestos, encaminándose al desarrollo de conclusiones y las conclusiones respecto de cada una de ellas.

La lectura del presente documento nos otorgará un visión generalizada y crítica respecto de la garantía jurisdiccional del habeas corpus y como esta puede ser usada en la crítica situación penitenciaria actual, lo cual podría devenir en un mal uso de la misma ocasionado por la falta de atención a las Personas Privadas de Libertad.



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS JURÍDICOS DE LA GARANTÍA DEL HABEAS CORPUS**

#### **1. MARCO TEÓRICO**

##### **1.1 EL HABEAS CORPUS**

###### **1.1.1 ANTECEDENTES**

Los derechos fundamentales deben ser entendidos como las potestades innatas de la persona, siendo estas las que se constituyen como un verdadero principio de carácter jurídico y oral al mismo tiempo, puesto que obtienen el reconocimiento de un estado en específico (siendo plasmados en la normativa que se pondrá en vigencia) y su fundamento esencial en la dignidad humana y el respeto a esta.

Al hacer referencia al habeas corpus, se lo hace al término 'que tenga el cuerpo', que encuentra su origen en la Inglaterra de los años 1640 en adelante, en las actas garantistas de la libertad individual de una persona que había sido víctima de una detención ilegal, dándosele la oportunidad de presentarse ante la Alta Corte de Justicia para exponer sus motivos y argumentos por los que consideraban debían ser liberados.

Previo a lo indicado, las páginas de la historia nos llevan al Reino de Aragón en 1428 como antecedente inmediato, por medio del fuero o también llamado 'juicio de institución' que se llevaba a cabo en aquella época; este proceso no es otra cosa que una acción posesoria que se llevaba a cabo sobre una cosa o bien, en cumplimiento del dominio que tiene todo hombre libre sobre su propio cuerpo. En este punto, se hace

referencia a un derecho patrimonial en el que el cuerpo humano recibía exactamente el mismo trato de una cosa, por encontrarse sometido a la voluntad de su propietario, obteniendo que el dominio sea recobrado por medio de oposición presentada en el proceso.

### **1.1.2 HABEAS CORPUS EN ECUADOR**

Desde su génesis, el Ecuador ha remarcado en los diversos textos constitucionales que han regido el derecho que tiene toda persona a no ser privado de su libertad de forma ilegal y arbitraria. No obstante, es sola y únicamente por medio de la promulgación de la constitución de 1929 que se comienza a mencionar el habeas corpus como una herramienta que el estado otorgaba para la protección del derecho previamente mencionado.

Este cuerpo constitucional no hacía referencia expresa de la autoridad competente para el conocimiento y resolución de la interposición del recurso; es por esto que su aplicación fue limitada hasta el año 1933 en el que un decreto legislativo supuso la expedición de la Ley de Derecho de Habeas Corpus, la misma que designaba como autoridades con la competencia necesaria a otras totalmente diferentes a las que lo conoces hoy en día: alcaldes, presidentes de concejos municipales e, incluso, autoridades militares. (Anchundia, 2022)

Ya con el advenimiento de la constitución de 1945, esta indicaba en su artículo 141 numeral 5 que la única autoridad con competencia para el conocimiento de las causas de este tipo era el presidente del Concejo cantonal de la ciudad donde se

encuentre detenida la persona que se beneficiaría del mismo. Esta disposición normativa mantuvo su vigencia hasta la constitución de 1998, en cuyo texto se cambiaba la terminología haciendo referencia al alcalde del lugar.

A partir de 1945, esta garantía se ha encontrado en todas las constituciones expedidas y vigentes en el territorio ecuatoriano, esto debido al continuo progreso de los derechos de las personas consagrados en los distintos instrumentos internacionales, es así que esta garantía ha sido respetada siempre debido a su utilidad extraordinaria y la practicidad con la que se puede ejercer derechos y defender a libertad de los ciudadanos, indistintamente del momento coyuntural político-social que este transcurriendo (gobiernos dictatoriales y tiempo de guerra, en específico).

A pesar de la utilidad de esta acción, hay varios casos en los que a pesar de que se obtenga una resolución positiva del recurso interpuesto, el cumplimiento de la disposición jurisdiccional demora debido a la desorganización imperante en el sistema carcelario, siendo violentado este derecho (se violenta de forma directa a la garantía del cumplimiento de un derecho, impresionante pero cierto).

La más importante modificación que ha tenido el habeas corpus durante su evolución con el pasar de los años es la conversión desde un recurso más que impone la constitución hacia una garantía jurisdiccional de la más importante valía con la finalidad de precautelar la libertad e integridad de la persona que se encuentra detenida.

Hasta la vigencia de la constitución de 1998, la aplicación del habeas corpus en el Ecuador se daba sola y únicamente en contra de actos de autoridades que la ordenaban, puesto que si la detención se llevaba a cabo de forma particular solo era

necesario presentar la denuncia ante la jurisdicción respectiva o ante la autoridad policial de la zona. Es con el advenimiento de la constitución de Montecristi que se da un mayor desarrollo de esta herramienta de forma garantista de derechos y se indica que su objetivo no solo es la recuperación de la libertad a órdenes de la autoridad que conozca la causa, sino también en casos en los que la privación esté a manos de cualquier particular, además de proteger de forma íntegra tanto la vida como la integridad física de quienes se encuentran en situación de cárcel.

No es suficiente que solo se reconozca los derechos fundamentales si este reconocimiento no va concatenado con las disposiciones que garanticen el cumplimiento efectivo y protección de los mismos. Es bastante notorio en el neoconstitucionalismo la amplia presencia de una variada gama de instrumentos de corte jurídico que, en su conjunto, forman parte del sistema de garantías de los Derechos Humanos, que conllevan la acción procesal necesaria para que el titular del derecho pueda acudir en reclamo de sus derechos, solicitando que se proteja el mismo o que se reestablezca, a los respectivos tribunales en caso de la vulneración de este, obteniendo reconocimiento como garantía por excelencia en mucho de los casos debido a su demostración de que la defensa de los derechos es para todas las personas, independientemente de la situación en que se encuentren. Es por eso que se considera que la efectividad del ejercicio de los derechos depende de dos puntos específicos e iguales de importantes ambos: el reconocimiento que otorga el texto constitucional y la existencia de mecanismo eficaces y adecuados encaminados a la protección de estos, como forma de prevenir la violación y reaccionar contra estas, en conjunto con la condicionalidad material que hace efectivo su disfrute de forma plena.

El habeas corpus, al ser una garantía constitucional y mecanismo de protección de derechos humanos, la regulación normativa que se le dé debe constituirse como un compromiso conjunto de todos los poderes públicos ante los ciudadanos que son los principales titulares de derechos y, en efecto, un proceso con un tratamiento preferencial y diferente con respecto del resto, por el cual debe solicitarse al organismo judicial competente el restablecimiento inmediato de la libertad como derecho constitucional reconocido, el mismo que ha sido vulnerado por cualquier forma de detención ilegal que haya sido dispuesta por cualquier autoridad que no se encuentre dentro del organigrama de la función judicial. La situación previamente indicada implica que aquel ciudadano que se encuentre privado o restringido del gozo y ejercicio de su derecho a la libertad y que, además, vea una amenaza constante a su seguridad personal e integridad física, tiene derecho a que una autoridad judicial (juez) con la competencia debida en el lugar donde el acto de privación causante de la solicitud esté siendo ejecutado, o en el lugar donde se encuentre la persona que es afectada, presente una acción de habeas corpus con la finalidad de que el derecho vulnerado sea restituido.

A partir del principio constitucional de progresividad de derechos, el habeas corpus se ha constituido como una de las figuras más prominentes que ha permitido la consecución de avances esenciales con relación a la integridad en todos sus aspectos (moral, física, psíquica); siendo que, en el principio de la aplicación de esta figura solo era para la privación como tal, sin que se haga una especificación respecto de las consecuencias que esto pueda traer en la salud del detenido.

### 1.1.2.1 MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución de la República, un texto constitucional extremadamente garantista, indica en su art. 89 que esta acción tiene como objetivo directo y principal recuperar la libertad de la persona que se encuentra privado de esta de forma ilegal, ilegítima o fruto de arbitrariedades; sea en cumplimiento de disposiciones de alguna autoridad de orden público o por cualquier otra persona; siendo también un objetivo importante la protección integral de la vida e integridad física de quien se encuentra en situación de cárcel.

Apenas sea interpuesta la acción, el juez que salga sorteado por ley debe convocar *ipso facto* a una audiencia, la misma que debe llevarse a cabo en el decurso de las siguientes veinticuatro horas; en el desarrollo de esta diligencia, debe presentarse todos los documentos que sustenten la aplicación de la medida privativa de libertad en contra del solicitante, tales como orden de detención o boleta de apremio que se esté haciendo efectiva con el cumplimiento de la medida.

La autoridad jurisdiccional que conozca la causa debe ordenar, de forma inmediata, la comparecencia del solicitante, de la persona que se encuentra detenida, de la autoridad que ha dispuesto esta medida, la autoridad a la que se haya puesto a disposición a la persona privada de libertad, a la defensa técnica de quien hay provocado la detención de la persona privada de libertad, según el caso.

En caso de extrema necesidad, la audiencia debe llevarse a cabo en el lugar donde esté llevándose a cabo el acto privativo de libertad. La autoridad jurisdiccional debe resolver la causa con un plazo máximo de veinticuatro horas que corren a partir de la finalización de la audiencia. Con la disposición específica de que, en caso de

comprobarse la privación ilegítima o arbitraria, debe disponerse la inmediata libertad del accionante.

### **1.1.2.2 MARCO LEGAL**

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su art. 43 indica:

Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona.

### **1.1.3 CONCEPTO**

El Dr. Hernán Salgado Pesantes (2003)<sup>1</sup> indica en su obra 'Lecciones de Derecho Constitucional':

En el Ecuador el hábeas corpus se elevó a rango constitucional en la Carta Política de 1929, en el Art. 151 número 8, y sería tramitado ante la magistratura que señale la Ley. En 1933 se dictó la Ley respectiva y determinó que el trámite se haría posteriormente la Ley de Régimen Municipal de 1945 regularía el hábeas corpus consagrado en la Constitución.

La Corte Constitucional del Ecuador (2018), indica en su sentencia No 002-18-PJO-CC lo siguiente respecto del habeas corpus:

...que el derecho primigenio que tutela la acción de hábeas corpus, es el derecho a la libertad; y más concretamente, la libertad de tránsito. Al respecto,

---

<sup>1</sup> Abogado y jurista ecuatoriano. Fue presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, hasta 2022. Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre 1997 y 1999.

nuestra Constitución de la República, al desarrollar los derechos de libertad, reconoce entre otros, el derecho a la inviolabilidad de la vida, la integridad personal, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a asociarse, la libertad de tránsito<sup>3</sup>. Ahora, cabe señalar que el derecho a la libertad, a más del reconocimiento constitucional, es también objeto de protección a través de instrumentos internacionales.

De lo citado se colige la larga tradición constitucionalista y proteccionista de derechos del estado ecuatoriano, además de considerar que el habeas corpus es una garantía encaminada a la protección del derecho más básico para el desarrollo de toda sociedad democrática: la libertad de los ciudadanos.

Es así que el habeas corpus puede ser definido como la herramienta jurídico-constitucional otorgada por el estado ecuatoriano con la finalidad de precautelar, no solamente la libertad, sino también la vida e integridad física de quien se encuentra detenido y que puede sufrir varias consecuencias adversas fruto de la situación de cárcel por la que se encuentra pasando.

#### **1.1.4 NATURALEZA JURÍDICA**

Para que la acción de habeas corpus pueda ser presentada se tiene que dar la concurrencia de tres situaciones específicas:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,



3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

El Habeas Corpus se constituye en la vía por excelencia que se ofrece con la finalidad de otorgar las garantías necesarias para proteger la libertad personal del detenido y accionante dentro del proceso, las páginas de la historia nos demuestran que, por muchos años, el hombre ha buscado distintos métodos de defensa frente a las arbitrariedades ejercidas por el poder estatal, es por eso que no solamente se lo considera un aspecto de formalidad técnica, sino que a la par se lo ve como un derecho que otorga el poder ejercer un reclamo ante los órganos jurisdiccionales competentes respecto del restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas, así como también en los diversos casos en los que haya riesgo inminente de afectación a la vida, e integridad del detenido y accionante.

En efecto, dentro de la realidad jurídica ecuatoriana, el habeas corpus se configura automáticamente con la comparecencia de la víctima de la detención ante la autoridad judicial que conoce el proceso iniciado con la solicitud, además de permitir al privado de libertad, por medio de su abogado, el poder exponer las alegaciones respectivas en contra de las causas alegadas frente a su detención o las condiciones en las que se llevó a cabo la misma, con el único objetivo de que la autoridad que conozca la causa pueda resolver sobre esta situación para así poder proteger el derecho de la misma forma que se protege la integridad de la persona.

## **1.1.5 DERECHO COMPARADO**

### **1.1.5.1 PERÚ**

La Constitución Política del Perú dispone. en su artículo 200 que, la acción de habeas corpus es una garantía constitucional, cuya procedencia radica de forma directa ante la acción u omisión ejercida por cualquier autoridad que vulnere con esta situación la libertad individual de una persona como derecho fundamental proclamado en el texto constitucional del país del sur.

### **1.1.5.2 ARGENTINA**

A nivel nacional, el procedimiento del hábeas corpus está regulado por la Ley N°23.098 del año 1984, que indica en su art. 3 que debe seguirse este proceso una vez que se tenga conocimiento de cualquier acto u omisión de autoridad que haya devenido en la detención, siempre que esta implique varios puntos específicos como la amenaza contra la libertad de alguien o el agravamiento de las condiciones privativas de libertad.

La solicitud debe ser realizada ante cualquier juez sin distinción alguna respecto de instancia, competencia o fuero. Puede ser realizada por la persona afectada o por cualquiera a su nombre, sin restricciones respecto a día ni horario, sin que medie ninguna formalidad procesal exigida para el resto de procesos.

## **1.2 LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

El sistema penitenciario ecuatoriano atraviesa momentos de suma inestabilidad y descuido por parte del estado central, al punto de pasar por diversos episodios verdaderamente sangrientos que han devenido en la estupefacción nacional frente a las crudas escenas de arrastre, dolor, desmembramiento, entre otras que causaron la muerte de varios privados de libertad.

Esta situación, independientemente de su causa, nos demuestra las grandes falencias del estado ecuatoriano frente a un sistema penitenciario del cual perdieron control y no hay -de manera inmediata, al menos- una solución avizoradora y eficaz para el mejoramiento de los distintos sistemas de rehabilitación social.

### **1.2.1 MASACRES CARCELARIAS**

La crisis carcelaria en Ecuador se da como fruto de los continuos, latentes y graves problemas de hacinamiento, pero también la problemática derivada de la impunidad, deviniendo en una complejísima situación de un sistema atrapado entre las presiones del crimen y la fragilidad de un Estado incapaz de controlar permanentemente las prisiones que se encuentran a su cargo.

En un informe reciente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hizo un llamado a Ecuador a restaurar el control interno de las cárceles, crear condiciones favorables para los reclusos y establecer una política de prevención del delito sin que la detención sea el principal recurso. Como resultado, el gobierno de Lasso ha enfrentado el desafío de desarrollar un nuevo modelo penitenciario con el reciente establecimiento de una política de derechos humanos para los reclusos, un programa de amnistía para los reclusos condenados por delitos y un programa de amnistía. Invertir en el fortalecimiento del personal penitenciario y mejorar la infraestructura. El Director General, que al mismo tiempo trata de implicar a la empresa privada en los principales aspectos del sistema de recuperación de inversiones, trata de ver los resultados de su plan a medio y largo plazo a través de una cooperación sin concesiones con otras administraciones públicas (especialmente la judicial) y los propios ciudadanos.

El art. 51 de la Constitución indica varios aspectos protectores a favor de las personas privadas de libertad; de lo cual es claramente perceptible que el estado ecuatoriano no cumple con la disposición constitucional previamente mencionada debido a que no ofrece las atenciones necesarias para que la estancia en el centro penitenciario sea, no lujosa, pero si acorde al principio constitucional de dignidad humana, que se encuentra también establecido en el texto constitucional vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **ANÁLISIS Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA UNA EFECTIVA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HABEAS CORPUS**

#### **2.1 EL HABEAS CORPUS Y SU CALIDAD DE GARANTÍA PROTECTORA DE LOS DERECHOS DE QUIEN SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE CÁRCEL**

El habeas corpus cumple un rol importantísimo en el desarrollo de toda sociedad democrática que se precie de respetar los Derechos Humanos de las personas, es así que su principal funcionalidad radica en el hecho de poder ofrecer un marco protector a los privados de libertad frente a los distintos peligros propios del desarrollo de un sistema penitenciario, muchos de los cuales salen de las manos de las autoridades estatales a cargo.

Es así que, con una paupérrima situación carcelaria y continuas masacres que - sin duda alguna- ponen en riesgo la salud, la vida e integridad física de las personas privada de libertad, se da la necesidad del accionante (preso) de iniciar un proceso de habeas corpus. Esta situación podría devenir en una total desnaturalización de la norma puesto que no se perseguiría el fin inicial de la misma.

El legislador, al momento de redactar el texto constitucional, -aparentemente- lo hace en función de un estado funcional que pueda responder a las necesidades del ciudadano y, en este caso en específico, del grupo de atención prioritaria conformado por quienes se encuentran en situación de privación de libertad; no obstante, 14 años después de la vigencia de la Carta Magna, la desorganización es tal que las muertes violentas en las cárceles son noticia diaria sin que se haga nada al respecto.

## **2.2 LAS CONTINUAS MASACRES CARCELARIAS Y SU INCIDENCIA EN LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

Las deficientes condiciones penitenciarias en todo el país, incluyendo el hacinamiento, han contribuido a que en las cárceles se produzcan masacres relacionadas con pugnas entre pandillas. Desde el año 2021, se produjeron siete masacres en cárceles de Guayaquil, Latacunga, Santo Domingo y Cuenca, que dejaron más de 350 detenidos muertos y decenas de heridos, cifras que siguen aumentando con los continuos ‘suicidios’ que se dan en los distintos centros penitenciarios.

Las cárceles en Ecuador se encuentran controladas por organizaciones delictivas que extorsionan dinero a los detenidos, sus familiares y amigos cercanos. Muchos de los privados de libertad, incluyendo quienes se encuentran en condiciones de prisión preventiva o condenados por delitos menores como hurto, calumnias, o delitos de cuello blanco, son obligados a integrarse a las organizaciones criminales dominantes con la finalidad de poder preservar su integridad física o tener acceso a la adquisición de diversos artículos de primera necesidad, tales como colchones, vestimenta, jabones, shampoos, pastas dentales y distintos insumos de salud.

Las prisiones de Ecuador están superpobladas, y algunas casi duplican su capacidad oficial. Los guardianes, como se conoce a los guardias penitenciarios en Ecuador, tienen poco personal y están mal capacitados. El hacinamiento parece ser el uso excesivo de la prisión preventiva, la demora en el otorgamiento de privilegios penitenciarios como los regímenes semi abiertos o de libertad condicional bajo la ley ecuatoriana, y las estrictas políticas antidrogas que han llevado a un aumento de las

sentencias en los últimos años por delitos relacionados con las drogas, incluso en casos menores.

Respecto de las garantías que se les otorga a los privados de libertad en el art. 51 de la Constitución, es evidente que las masacres carcelarias son la clara muestra de la incapacidad del estado ecuatoriano para poder ofrecer los métodos garantistas en favor de los presos, ninguno de los numerales se cumple puesto que los castigos que se dan de forma interna son aislar al preso por el incumplimiento de alguna orden de la banda criminal; las visitas familiares y de los abogados son un verdadero trámite y muchas veces no logran llevarse a cabo por los continuos problemas que se dan al interior. No se cuenta con los suficientes recursos humanos y materiales para la prosecución de los respectivos planes institucionales y la coordinación diaria de las actividades necesarias para la rehabilitación social de los presos. No se atiende ningún tipo de necesidad, no hay medidas de protección. En definitiva, el estado de los centros carcelarios y la atención ofrecida es deplorable.

### **2.3 USO DEL HABEAS CORPUS COMO UNA FORMA DE PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD ANTE LAS SUCESIVAS MASACRES CARCELARIAS**

En este contexto, viene la desnaturalización normativa de la que se ha hecho referencia en el desarrollo del trabajo investigativo, puesto que el estado es incapaz de ofrecer las garantías necesarias para precautelar el bienestar las personas privadas de libertad, peor aún su vida e integridad física.

La normativa al respecto nos indica que es necesario que estén en riesgo la salud y la integridad física, estos dos supuestos se cumplen de forma clara en nuestra realidad

por los hechos previamente mencionados, es así que cualquier persona privada de libertad puede hacer el trámite respectivo y obtendría una respuesta favorable sea para un cambio de régimen de cumplimiento de la pena o por la vía de sustitución de prisión preventiva mientras se desarrolla el proceso penal en su contra.



## CONCLUSIONES

- La crisis penitenciaria es un tema que requiere ser abordado de manera interinstitucional, como lo ha señalado la Corte Constitucional; Asimismo, además de esta problemática, que profundiza los supuestos de daño a la salud e integridad personal de los liberados, es necesario que los operadores judiciales consideren que la jurisprudencia existente ha indicado de forma específica las situaciones y confluencias que deben darse y ser observados por el juzgador recibe un proceso de esta naturaleza; esto basado en el hecho de que se lo usa en gran parte por personas excarceladas.
- Es por lo previamente expuesto que se vuelve verdaderamente importante que los jueces conozcan los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en cuanto al alcance de la inmunidad personal, así como la jurisprudencia internacional y los informes de los organismos de derechos humanos al considerar y considerar un caso de hábeas. para que no se malinterprete la norma y al mismo tiempo no existan demandas regresivas y restrictivas impulsadas por grupos específicos en busca del reconocimiento de derechos.
- La Corte Constitucional ha hecho indicado, de forma clara y específica, que los operadores de justicia deben observar de forma analítica el hecho de que si la situación privativa de libertad se da en razón de medidas cautelares o a ejecución de sentencias.

## RECOMENDACIONES

Es necesario el impulso de una reforma normativa encaminada a dos ámbitos específicos que se procede a enumerar y explicar, a continuación:

1. La reforma de la normativa legal que limite el uso y posible abuso de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, esta es una facultad que puede ser realizada vía poder ejecutivo por medio de una reforma al reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Es así que debe agregarse un artículo en el que se especifique que la aplicación de la garantía jurisdiccional de habeas corpus debe ser especificada a cosas en que la vida e integridad física del preso, de forma directa, se vea afectada. Es decir, que los diversos hechos sangrientos enumerados no sean una excusa para que privados de libertad de otros pabellones o recintos puedan solicitarla y que se les conceda por parte de la autoridad jurisdiccional que conoce la causa.

De tal forma que se agregue el siguiente artículo al Título II Capítulo IV, referente al Habeas Corpus; cuya implementación sería de la siguiente forma:

**Art. 46.1.- El cometimiento de atentados contra la vida e integridad física de otras personas privadas de libertad dentro del complejo penitenciario será tratado de forma especial por el juzgador que conozca la causa, bajo los siguientes parámetros:**

**1. En caso de darse las condiciones necesarias de infraestructura, transporte y logística interna por parte de la administración penitenciaria, se ordenará de manera inmediata el traslado del demandante hacia otro centro penitenciario.**

**2. La libertad del demandante será concedida, de ultima ratio, sola y únicamente cuando haya un riesgo verdaderamente comprobado que pueda tener su vida e integridad física como parte del episodio violento que se haya suscitado; siempre que este se haya dado en el pabellón donde se encuentre recluso, generándose una afectación directa a su bienestar.**

Al hacerse referencia al riesgo verdaderamente comprobado se lo hace encaminado a la posibilidad de que cualquier atentado que suceda en la cárcel, afecte de forma directa a la persona, en este caso que se compruebe (proceso por medio de un informe del SNAI) que el atentado pudo generar una situación que ponga en riesgo su vida específicamente. Sobre las condiciones necesarias, que se brinden todas las facilidades por parte de la SNAI tales como:

- Que exista facilidad de vehículos para poder movilizar al reo.
- Policías disponibles para que se pueda minimizar cualquier riesgo de fuga en el proceso de movilización.

- Que existan facilidades tanto como para la salida del reo, como también la llega a su nuevo centro penitenciario.
- Que exista un espacio en el nuevo centro penitenciario para que pueda dormir, comer y también cumplir con uno de los objetivos del estado que es poder reinsertar al reo al programa de rehabilitación social.

2. El mejoramiento del sistema de rehabilitación social, facultad que debe ser ejercida por el gobierno nacional por medio del Servicio Nacional de Atención Integral que es la institución regente de los centros penitenciarios a nivel nacional, de tal forma que la reforma normativa se vea reflejada también de forma estructural en el cumplimiento de los preceptos constitucionales vigentes en favor de las personas privadas de libertad.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Anchundia, A. (7 de mayo de 2022). Avance del hábeas corpus en el Ecuador.

Recuperado el 2 de julio de 2022, de Derechos Humanos Ecuador:

<https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>

Ángel Suarez B. Ángel y Delgado G. Jerónimo (2004) Cabos de la Guardia Civil. Temario

Volumen III (2004)

Ávila S. Ramiro (2008) Desafíos constitucionales. La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva.

Corte Constitucional del Ecuador. (20 de junio de 2018). Sentencia N.o 002-18-PJO-CC.

Recuperado el 3 de agosto de 2022, de CASO N. o 0260-15-JH:

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5c76ab72-6873-4025-b237-1cba26426412/0260-15-jh-sen.pdf?guest=true>

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (11 de octubre de 2016).

Avances del Habeas Corpus en el Ecuador. Recuperado el 3 de agosto de 2022,

de <https://inredh.org/avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>

Informe del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 44° periodo de sesiones-(2020).

Lovato G. Roberto (2005) Los derechos fundamentales y las garantías Constitucionales.

Salgado Pesantes, H. (2003). Lecciones de derecho constitucional. Quito, Ecuador:

Ediciones Abya-Yala. Recuperado el 15 de agosto de 2022, de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/21305r.pdf>

Sentencia caso 365-18-JH y acumulado de la Corte Constitucional del Ecuador. (2021)

Sentencia de la Corte IDH, Caso Guachala Cimbo y otros vs Ecuador. (2021)



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Barquet Guillén, Samir Antonio**, con C.C: 0922055629 autor del trabajo de titulación: **El abuso del Habeas Corpus como garantía jurisdiccional frente a la situación carcelaria actual**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 4 de septiembre del 2022

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Barquet Guillén, Samir Antonio**

C.C: 0922055629



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El abuso del Habeas Corpus como garantía jurisdiccional frente a la situación carcelaria actual.		
AUTOR(ES)	BARQUET GUILLÉN, SAMIR ANTONIO		
TUTOR	SÁNCHEZ PERALTA, EDUARDO JOSÉ		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	4 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho a la Libertad		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Garantía Jurisdiccional, Habeas Corpus, Libertad, Persona Privada de Libertad, Atención Prioritaria.		
<b>RESUMEN:</b>	<p>La garantía jurisdiccional de habeas corpus tiene como principal objetivo la protección integral de los derechos de las personas privadas de libertad, de forma específica su vida e integridad física, puesto que son estos dos bienes jurídicos protegidos los más expuestos en situación de cárcel; no obstante, la realidad carcelaria actual nos ha situado en una dicotomía respecto del uso y abuso de esta herramienta constitucional debido a las pocas garantías que ofrece el sistema de rehabilitación social, deviniendo en el hecho de que cualquier PPL puede solicitar esta garantía y obtenerla puesto que el estado ha fallado en el cumplimiento de los mandatos constitucionales que ubican a este grupo de personas como atención prioritaria, a esto hay que sumar la triste situación de las continuas masacres y la violencia interna que han generado que el entrar a prisión sea -en pocas palabras- una pena de muerte. Es así como se configura una total desnaturalización de la normativa constitucional.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0991932395	E-mail: samir2496@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira, Paola María, MGS.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			